

**Crédito suplementario para habilitar la
partida N° 190 del Pliego de Gobierno
y Policía del Presupuesto General
de 1942.**

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de veintidos mil soles oro (S/o. 22,000.00), con el objeto de atender a la habilitación de la partida N° 190 del Pliego de Gobierno y Policía del Presupuesto General vigente destinada al pago de pensiones de cesantía del personal de tropa de la Guardia Civil y Policía; con cargo a los mayores ingresos del ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Octavio Alva, Primer Vice-Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

Manuel I. Cevallos Galvez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiun días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

J. L. East.